

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4360.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Diciembre)

Núm. 15

Gobierno Civil.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de Agosto último, se inserta la siguiente Real orden:

«Es un hecho muy digno de atención, y al propio tiempo lamentable, que mientras en la mayoría de las poblaciones de España hay grandes necesidades materiales que satisfacer y carencia de edificios públicos y de medios para llevar á cabo debidamente servicios tan importantes como los de abastecimiento de aguas, alcantarillados y otros, exista una multitud de obreros sin trabajo, é industrias que languidecen á la vista de un horizonte amplio donde podrían desarrollar su actividad.

Fundándose en estas consideraciones, la Junta Consultiva de Urbanización y Obras ha tomado la iniciativa de proponer á este Ministerio la formación de una estadística que permita conocer ciertos datos, sobre los cuales habrá de basar ulteriores disposiciones en favor de los obreros de las industrias y de los pueblos.

Aceptada por este Ministerio tan laudable proposición, y aprobado el Cuestionario formulado al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. encargue á los Arquitectos municipales de esa capital y de las poblaciones de su provincia, donde los haya, redacten contestaciones al siguiente Cuestionario antes del 30 de Noviembre próximo; haciéndoles saber que será muy tenido en cuenta el mérito de los trabajos que suscriban, debiendo, por consiguiente ser premiados los mejores.

Una vez recibidas en este Gobierno civil las Memorias contestación al Cuestionario, deberá V. S. enviarlas á la Subsecretaría de este Ministerio para su estudio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 Agosto de 1894.—AGUILERA.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden.

1.º ¿Existe plano de la población? Si lo hay deberá manifestarse en que tiempo se hizo, que grado de confianza puede inspirar y si se han hecho ulteriormente á su levantamiento muchas reformas.

2.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza el abastecimiento de aguas á la población? ¿Se juzga suficiente ó deficiente, y por qué?

3.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza la extracción de las aguas fecales de la población?

4.º ¿Qué edificios de carácter público existen en la población, como Escuelas, hospitales, cárceles, manicomios, mataderos y demás de cualquier género que sean necesarios para la vida de los pueblos? ¿Satisfacen á las necesidades que deben satisfacer? ¿Son aprovechados ó edificadas de nueva planta?

5.º ¿Qué proyectos hay aprobados, cuales en tramitación y estudio y qué presupuesto tienen? Deberá también añadirse en este capítulo los que el facultativo considera necesarios y convenientes y aquellos que la opinión y la prensa hayan iniciado.

6.º ¿A cuanto asciende el presupuesto de gastos en urbanización y obras, tanto en material como en personal?

7.º Texto de sus Ordenanzas municipales.

8.º ¿A qué género de trabajadores, en cuanto se relaciona con la urbanización y obras, se podría dar trabajo y en qué proporción?

9.º ¿Qué ideas ocurren al facultativo que pudieran contribuir del mejor modo posible á resolver la crisis obrera y á realizar las obras necesarias y convenientes en esa población?»

Y como apesar de haber transcurrido con exceso el tiempo señalado para remitir á este Gobierno las memorias contestando al cuestionario que se publica á continuación de la misma, les recuerdo este servicio, que espero dejen cumplido los Sres. Arquitectos á que se refiere, con la mayor urgencia posible.

Palma 2 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 16

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos anotados á continuación; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición.

Palma 2 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Relación que se cita.

Oscar Federico Aubert procesado por delito de robo, estatura 1,695 metros, pelo y cejas castaños, frente grande, ojos gris verdosos, tiene una pequeña cicatriz redonda en medio del dorso de la mano y otra ovalada en la frente.

Carlos Corchos Ruiz fugado del depósito municipal de Calzada de Oropesa (To-

ledo), es natural de Fremedoso (Cáceres), desertor del Regimiento de Wad-Ras, usa barba y bigote negros, trage también negro, boina azul usada, boreguies del servicio.

Joaquín Gonzalez Toca fugado del penal de Burgos, es natural de Monte (Santander), albañil, tiene 26 años de edad, estatura 1'680 metros, pelo y cejas castaños, facciones regulares, barba poblada, color sano, sabe leer y escribir.

Nicolás Morata Valdivia fugado del depósito municipal de Tabernes (Almería), de 26 años, soltero, estatura 1'600 metros, pelo y cejas negros, boca y nariz regulares, cara larga, barba poblada, color moreno, viste traje negro, sombrero hongo negro, camisa listada, botinas de color.

Juan José Casas Ibañez fugado de idem, de 33 años de edad, natural de San Fernando (Cádiz), soltero, estatura 1'700 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara redonda, cara poblada, color sano, viste pantalon lana clara, chaqueta, chalejo y faja negras, sombrero hongo color café, camisa blanca, botinas de color.

Núm. 17

Los Sres. Alcaldes de estas Islas que no hayan dado cumplimiento á lo que se les interesaba por el Jefe de esta Zona de Baleares, en oficios fechas 21 y 22 del mes próximo pasado, referente á la remisión de pases de mozos sorteados del actual réemplazo, se servirán dar conocimiento de haberlo así cumplimentado al Jefe de la citada Zona, antes del 8 del presente mes.

Palma 3 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán

Núm. 18

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado propiedades.—Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del término de quinto día sin falta, remitirán las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos íntegro y líquido de las rentas de Propios correspondientes al segundo trimestre del actual año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales, y análogos documentos en los diez primeros días siguientes á la terminación de los sucesivos trimestres.

Palma 2 de Enero de 1895.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 19

D. Francisco Ruiz de Villa, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las Zonas que comprenden todos los partidos judi-

ciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado lo siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera Zona de la Capital, y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma, todas las demás Zonas, segun dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 31 Diciembre de 1894.—El Tesorero, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 20

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 31'50.—Peones (jornales) 69 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 119'57.—Arena de mar, metros cúbicos 13, importe pesetas 26.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Trasporte de escombros 11, importe pesetas 7'59.—Piedra machacada, metros cúbicos 11, importe pesetas 30'14.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 45.—Peones (jornales) 22 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 37'43.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'142, importe pesetas 9'12.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 6'90.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.—Carros (jornales) 6, importe pesetas 27.

Reparación y conservación del edificio donde están instalados los Juzgados.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 6, importe ptas. 10'02.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 167, importe pesetas 461.—Peones (jornales) 56 $\frac{1}{2}$, importe pesetas

96'89—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 4'48. Yeso, hectólitos 21'09, importe pesetas 34'79.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 31'50.

Reparación y conservación de las cañerías.—Arana de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros, Antonio Roselló.—Yeso, Miguel Durán y piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 24 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 21

AYUNTAMIENTO DE INCA

Lista primitiva de los Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y del cuadruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Señores concejales del Ayuntamiento

- D. Lorenzo Nicolau Fiol
Antonio Serra Caymarí
Pedro Bennassar Janer
Martín Coll Compañy
Bartolomé Campins Seguí
Miguel Rayo Seguí
Jaime Armengol Pascual
Bernardo Rubert Reus
Antonio Quetglas Ferrer
Antonio Fluxá Figuerola
Guillermo Mora Rama
Miguel Beltran Prats
Jaime Pujadas Ferrer
Gabriel Ferrer Compañy
Francisco Llobera Bennassar

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Bennassar Rullan, San Francisco 6. 817'35
Gabriel Salas Grau, Mesones núm. 24. 362'50
Domingo Alzina Salas, Angeles 8. 290'45
José Alonso Alomar, S. Bartolomé 14. 264'21
Ramon Cruet Fon, Id. 264
Pedro Antonio Burguera Reynés, Rectoría 16. 264
Miguel Aguilo Forteza, Plaza Mayor 13. 253'88
Pedro José Fiol Planas, Martín Médico. 202'72
Juan Alzina Llobera, Mallorca núm. 34. 200'18
Florencio Prat Rosal, S. Bartolomé. 200
Sebastian Aguiló Forteza, Estrella 11. 199'87
Abdon Beltran Ferrer, S. Bartolomé 31. 177
Antonio Grau Mulet, Dureta núm. 20. 171'97
Juan Sans Horrach, Cometas. 170
Gabriel Cortes Valleriola, Rectoría 17. 169'23
Jaime Domenech Alzina, Estrella 5. 165'49
Sebastian Bibiloni Roca, Distrito 3.º 44. 159'82
Bartolomé Cortés Aguiló, Plaza Mayor 7. 154'69
Francisco Salas Grau, S. Francisco 1. 145'21
Juan Gilabert Verd, Muntanerá 5. 136'41
Gregorio Balaguer Costa, Rectoría. 134
Pedro Cortés Aguiló, P. Mayor. 133'81
Jaime Vidal Jaume, Cuevas. 132
José Bosomba Martí, Comercio 5.º 132
Pedro Amer Rotger, Bruy 4.º 132

- D. Jaime Gual Garcias, Fortuna. 132
Bartolomé Martorell Ferrer, Mercado 17. 119'72
Damián Mas Font, Mallorca 30. 118
Bernardo Alzina Salas, San Francisco 13. 118
Salvador Real Llabrés, Martín Médico. 114'54
José Noguera Morey, Corso 1. 106'63
Gabriel Grau Campins, Oca 1. 104'70
Juan Alomar Martí, Estrella 2. 101'75
Martín Moncadas Escalas, San Bartolomé 33. 97'60
Pablo Ferrer Alzina, S. Francisco 10. 97'60
Miguel Rebaso Figuerola, Cuevas. 94
Jaime Mayrata Ferrer, Paz 15. 93'18
Juan Ferrer Llobera, P. Sol 5. 88'81
Pablo Ferrer Oliver, S. Francisco 10. 87'16
Bernardino Salas Grau, Id. 38. 79'69
Domingo Janer Alzina, Sala 1. 79
Juan Rayo Clar, Oca 4. 78'34
Rafael Payeras Janer, Cepo 21. 77'55
Antonio Truyol Beltran, P. Virgen 5. 77'50
Gabriel Reus Rayó, S. Francisco 21. 77'45
Gabriel Pujol Balaguer, Comercio 10. 75'60
Antonio Cantarellas Quetglas, Distrito 4.º 8. 75'28
Sebastian Llompart Sastre, Varella 22. 74'96
Pablo Truyol Beltran, Rectoría 5. 74'80
Miguel Ferrer Tortella, Distrito 1.º 30. 72'90
Antonio Ferrer Tortella, Distrito 2.º. 72'25
Geronimo Mas Esteva, Algarrobas 1. 72
Antonio Grau Salas, Ferrilla 1. 72
Bartolomé Fiol Beltran, P. Virgen 1. 72
Gabriel Cantallops y Alzina, Fuente 15. 70'49
Antonio Llampayes Coll, Mercado 32. 70'02
Ramon Palliser Miquel, Algarrobas. 69'18
Miguel Amer Melis, Distrito 1.º 26. 65'80
Antonio Martorell Prats, Plaza Mayor. 65'60
Antonio Mateu Bisellach, San Francisco 22. 65
Inca 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 22

D. Vicente Arcas y Pons, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral, de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto, se cita a Gabriel Coll y Sampol, casado, zapatero, mayor de edad, de ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad en la calle de Cererols número catorce, para que comparezca el día veinte y dos del próximo Enero a las doce de la mañana, en el local de la Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio verbal contra el mismo instado por parte de D.ª Margarita Batle y Amengual, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad, en reclamación del pago de doscientas cuarenta pesetas, en concepto de intereses vencidos de un préstamo, y las costas del juicio.

Pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el antes mencionado juicio, previniendo a dicho demandado comparezca al juicio provisto de su cédula personal y de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder a lo que hubiere lugar.

Dado en Palma a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Arcas.—Baltasar Marqués.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

Primer trimestre de 1894 a 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 a 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior and Ingresos en el trimestre de esta cuenta.

Carga. Table with 2 columns: Description and Pesetas. Row includes Data por pagos verificados en igual trimestre.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. Table with 2 columns: Description and Pesetas.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS. Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

PAGOS. Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos a 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Antonio Prohens.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Campos a 30 Septiembre de 1894.—El Regidor Interventor, Nicolás Ollers.—El Secretario, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ballester.

Núm. 24

D. Damian Galmés y Amer, Juez municipal Letrado de esta villa encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de la Villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hace saber: En méritos de los autos ejecutivos que sigue en este Juzgado el procurador D. Lorenzo Truyol en nombre de D.ª Dolores y doña Maria Trugillo y Pizá contra Gabriel Vallespir y Alcover, vecinas aquellas de Palma y éste de esta villa, se saca a pública subasta por veinte días una finca embargada al Vallespir, consistente en una pieza de tierra viña sita en el pago de Justani de este término de extensión de seis cuarteradas equivalentes a cuatro hectáreas veinte y seis áreas diez y ocho centiáreas, señalada con los números 129, 130, 131, 154, 155 y 156 del plano topográfico levantado para la enagenación del citado predio, y linda al Norte con el núm. 132, al Este con tierra de Ramon Picó, al Sur con otra finca del mismo Gabriel Vallespir

y por Oeste con camino de Son Juan Jaume y se halla tasada en diez mil pesetas, quedando señalado para la subasta y remate de la misma el día veinte y nueve del próximo mes de Enero a las diez y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte:

1.º Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía y con ellos deberá conformarse el rematante sin derecho a exigir ningunos otros.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.º Que tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación,

Dado en Manacor a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damian Galmés.—Ante mí, Antonio Obrador.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 473 créditos números 29 á 115, 117 á 142 y 144 á 503 de la relación primera adicional á la 72 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
50	136'55	36'86	173'41	60'69
102	53'54	14'45	67'99	23'79
122	156	42'12	198'12	69'34
126	182	45'50	227'50	79'62
148	182	3'64	185'64	64'97
282	182	49'14	231'14	80'89
363	94'63	25'55	120'18	42'06
379	197'96	49'49	247'45	86'60
31	216'11	58'34	274'45	96'05
142	193'30	52'19	245'49	85'92
149	195'65	52'82	248'47	86'96
166	174'75	47'18	221'93	77'67
201	84'20	20'20	104'40	56'54

cuyos 473 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 80.213'73 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 15.439 por los intereses devengados, en junto á 95.652'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35

por 100 en metálico, ó sea 33.476 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 33.476 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitales generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

29	Vicente Alejandro Estévez.	44'17
30	Ventura Auras Pavía.	77'07
31	Vicente Alegré Fernández.	95'48
32	Vicente Alapor Boigas.	80'89
33	Cipriano Alonso Alvarez.	95'48
34	Domingo Arias Horta.	55'08
35	Esteban Avila García.	69'97
36	Félix Alférez Figueroa.	79'62

37	Félix Ariznabarreta Ortiz.	7'44
38	Indalecio Alvarez Rodríguez.	60'15
39	Higinio Alvacor Garifena.	18'76
40	Hilario Amor Ramos.	79'16
41	Florencio Alemán Socorro.	77'97
42	Francisco Aura Pascual.	70'74
43	Manuel Aguilar Cortés.	80'89
44	Modesto Alonso Batano.	80'89
45	José Alvarez Fernández.	80'89
46	Juan Arenas Fuster.	89'89
47	José Alonso Sañudo.	59'06
48	Manuel Alberto Villafranca.	13'37
49	Pedro Abad Estrada.	71'98
50	Telesforo Aragón Pelaéz.	56'39
51	Aniceto Andújar López.	36'40
52	Isabelino Abenojar Murillo.	63'70
53	Gabriel Alvarez Martín.	77'65
54	Mateo Aguiar Rica.	42'10
55	Antonio Alonso Pozo.	79'17
56	Nicolás Alva Sarmiento.	57'40
57	Ramón Alvarez Iglesias.	75'65
58	Juan Andrés Alalid.	64'33
59	José Alegret Masía.	75'80
60	José Aguiar Luquez.	64'33
61	Juan Alvarez Rodríguez.	57'35
62	Antonio Bernabé Pico.	80'89
63	Angel Blanco González.	63'70
64	Anselmo Barrera Martín.	26'86
65	Cristóbal Bello Ullaque.	8'89
66	Ramón Benedicto Antón.	96'01
67	Canuto Barrera Esteba.	71
68	Eustaquio Barrios Blanco.	80'89
69	Félix Nieto Bueno.	80'89
70	Julián Blanco González.	29'69
71	Jaime Bonet Jordá.	78'35
72	Joaquín Barba Pérez.	80'89
73	Jasé Belmont Castell.	61'16
74	José Borrero Ruiz.	89'79
75	Modesto Becerra Toro.	64'97
76	Ramón Blanch Gil.	48'65
77	Marcelino Blanco González.	80'89
78	Cipriano Barroso Moreno.	39'54
79	Juan Barrera Serrano.	74'99
80	José Busquet Ruiz.	63'70
81	Francisco Budiño Pérez.	67'79
82	Juan Ballesteros López.	77'87
83	Juan Bonilla Corres.	76'71
84	Tomás Blas Barea.	30'68
85	Rafael Barragán Romero.	65'61

86	Narciso Benito Llanos.	62'51
87	Julián Borda Berganzón.	80'89
88	Bonifacio Cruz Cruz.	71'98
89	Emeterio Cuevas Ruiz.	39'44
90	Antonio Compañy Cortés.	80'89
91	Fernando Castillo Tomás.	36'65
92	Camilo Carbonel Inza.	80'89
93	Baltazar Canedo Canedo.	24'88
94	Benito Camuña Cepeda.	54'29
95	Antonio Caballero Castejón.	63'70
96	Alfonso Corchade Moyano.	56'18
97	Fabián Crespo Galindo.	77'71
98	Gregorio Clemente Pérez.	80'89
99	Julián Corral Pizarro.	80'89
100	José Cuadra Gironella.	49'62
101	Julián Catalán Murilleja.	64'19
102	Lorenzo Calvo González.	18'76
103	Miguel Castro Planillas.	60'98
104	Manuel Casas Carrera.	77'07
105	Martín Castillo Blesa.	80'89
106	Manuel Castillo Fernández.	80'89
107	Martín Cozo López.	89'79
108	Manuel Calomarde Tortajada.	63'70
109	Manuel Comesaña Alonso.	80'89
110	Miguel Cristóbal Gant.	77'07
111	Mateo Colas Colambre.	84'52
112	Patricio Comesaña Comesaña.	80'89
113	Pedro Carles Varles.	70'07
114	Ramón Collado Navarro.	49'54
115	Ramón Cardona Antón.	80'89
116	Antonio Cubelo Cainzo.	25'63
117	Marcos Campos López.	63'70
118	Salvador Castell Roch.	76'44
119	Francisco Castillo Espinosa.	60'94
120	Francisco Cabo Marcos.	51'47
121	Pascual Carrión Mafillo.	81'44
122	Silvestre Castillo García.	54'60
123	Germán Cámara Martín.	80'89
124	José Coscojuela Gómez.	80'89
125	Remigio Cabré Gual.	46'68
126	Rufino Calle Arriba.	78'98
127	Francisco Chao Falcoto.	75'36
128	Agustín Campillo Avila.	30'23
129	Juan Domínguez Sanchez.	80'89
130	Agustía Dorado Tejedor.	78'35
131	Ceferino Duque Fernández.	80'89
132	Gaspar Devora Vázquez.	35'19
133	José Diego Castaño.	80'89
134	Manuel Domínguez Pérez.	53'13

= 124 =

diencia pública y previa citación de las partes con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, pudiendo concurrir los litigantes y sus defensores.

Art. 335. Para las pruebas que hayan de practicarse fuera del lugar en que reside el Tribunal, podrán designar las partes persona que las presencie en su representación.

Art. 336. La designación á que se refiere el artículo anterior, se expresará en el exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

Art. 337. Las partes, ó sus representantes, que concurran á las diligencias de prueba, se limitarán á presenciárselas, y no les será permitida otra intervención en ellas que la que se expresará en cada clase de prueba. El que falte á esta prescripción será apercibido y podrá ser privado de presenciar el acto si insistiere en perturbarlo.

Art. 338. Practicada la prueba á instancia de cada una de las partes, deberá formarse pieza separada, que unirá después á los autos.

Art. 339. Transcurrido el término de prueba, no se podrá practicar diligencia alguna probatoria.

Las partes tendrán derecho á examinar la prueba practicada, para lo cual se les pondrán de manifiesto las actuaciones en la Secretaría por seis días comunes á todas, al solo efecto de instrucción.

Art. 340. Finado dicho plazo, y sin nuevos escritos ni alegatos, se mandará formar el extracto del pleito y se procederá á lo demás que determina el art. 559 de la ley.

Art. 341. Para mejor proveer, podrá siempre el Tribunal disponer la práctica de cualquiera diligencia de prueba antes ó después de celebrarse la vista.

En ambos casos se pondrá de manifiesto el resultado de las diligencias á las partes por tres días, al solo efecto de instrucción en el primero, y en el segundo para que puedan alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

Art. 342. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio, serán los siguientes:

- 1.º Confesión en juicio.
- 2.º Documentos públicos y solemnes.
- 3.º Documentos privados y correspondencia.
- 4.º Los libros de los comerciantes que se lleven con las formalidades prevenidas en el Código de Comercio.
- 5.º Dictamen de peritos.
- 6.º Reconocimiento é inspección ocular.
- 7.º Testigos.

* Y además cualquiera otro medio de prueba que el Tribunal

= 121 =

mento, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso.

Art. 311. Se entenderá que existe falta de personalidad en el actor ó en el demandado cuando careciesen de las cualidades necesarias para comparecer ante el Tribunal, según el art. 248 de este reglamento, ó cuando no acrediten el carácter ó representación con que reclamen. Producirá falta de personalidad en los representantes del actor ó del demandado la insuficiencia y la ilegalidad del poder.

Art. 312. Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento.

Art. 313. En virtud de lo prevenido en el artículo anterior, existirá dicho defecto legal:

- 1.º Cuando no se hubiere interpuesto el recurso con las formalidades prevenidas en el art. 35 de la ley.
- 2.º Cuando el escrito de formalización de la demanda no contenga con separación, en párrafos numerados, los puntos de hecho y de derecho en que se funde.
- 3.º Cuando en dicho escrito se omita cualquiera de las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal, á las condiciones de la resolución reclamada, á la personalidad del demandante y al término en que el recurso se interponga.
- 4.º Cuando la pretensión no resulte formulada con claridad.

Art. 314. Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso administrativo cuando se hayan dejado transcurrir sin interponerlos los plazos establecidos en el art. 7.º de la ley.

Art. 315. Si en el pleito se hubiere tenido por parte á algún interesado como coadyuvante de la Administración, y el Fiscal alegase excepciones, se emplazará al coadyuvante, poniéndole los autos de manifiesto para que dentro del término de diez días, pueda adherirse á las excepciones alegadas por el Fiscal, ó proponer á su vez las que estime procedentes.

Art. 316. Si el Fiscal no alegase excepciones, ó el coadyuvante compareciese después de desestimarse las alegadas, podrá proponer las demás no alegadas que juzgue oportunas dentro de los diez días siguientes al en que fuese emplazado para contestar á la demanda. El Fiscal podrá abstenerse de asistir á la vista del incidente en este caso.

Art. 317. Si el escrito en que se aleguen excepciones resultare presentado después del décimo día del emplazamiento, el Tribunal, de oficio, dictará providencia mandando devolverle á la parte que le presentó, y su presentación no interrumpirá el término para contestar á la demanda. La reposición de esta pro-

135 Manuel Díaz Suárez. . .	75'20	184 Antonio Ferrer Bañon. . .	64'33	232 Ignacio García Molina. . .	55'20	281 Aniceto Abamolar Castillo. . .	37'44
136 Narciso Díaz Miranda. . .	60'42	185 Vicente Fernandez Arbelo. . .	59'99	233 Juan García García. . .	73'61	282 Ramón Martín Fauli. . .	74'52
137 Alejandro Díaz Campos. . .	67'23	186 Domingo Fernandez Reigada. . .	69'44	234 Francisco Jiménez Castro. . .	64'33	283 Agustín Monge García. . .	44'89
138 Agustín Domínguez Neira. . .	76'02	187 José Fernandez Roldán. . .	80'89	235 Damián García Edo. . .	66'78	284 Antonio Moral Gutiérrez. . .	66'39
139 Deogracias Díaz Martínez. . .	78'72	188 Hermenegildo Fernandez . . .	69'43	236 Ceferino González Vega. . .	80'89	285 Alonso Martínez Trincado. . .	63'70
140 Francisco Díaz Angeles. . .	75'16	Ayuso. . .	69'43	237 Antonio Jiménez Vega. . .	80'89	286 Alonso Martínez Silvestre. . .	77'71
141 Félix Díaz Perez. . .	62'41	189 Pascual Gaeta Esplugas. . .	80'89	238 Antonio Gallardo López. . .	79'62	287 Baldomero Miranda Valle. . .	64'97
142 Paulino Díaz Tinajas. . .	89'79	190 Segundo Gracia Incógnito. . .	64'33	239 Antonio Heredia Cortes. . .	80'19	288 Domingo Masofure González. . .	79'62
143 Ricado Delama Díaz. . .	63'70	191 Santos Gacho Villar. . .	86'53	240 Feliciano Hernández Robles. . .	75'16	289 Francisco Montero Guerrero. . .	75'16
144 León Donoso de la Rosa. . .	71'98	192 Mateo García Escudero. . .	63'70	241 Pedro Hernández Blas. . .	79'35	290 Juan Marín Cieta. . .	64'33
145 José Domínguez Arguero. . .	71'76	193 Mariano Gastán Burrot. . .	64'97	242 Pio Hernández Cavera. . .	80'29	291 José Menéndez Estralgo. . .	43'83
146 Miguel Dilla Lombarte. . .	58'39	194 José García Romero. . .	71'83	243 Eusebio Hoyos Vargas. . .	78'35	292 José Martín García. . .	80'69
147 Pedro Durán Durán. . .	78'98	195 Joaquín García Campillo. . .	18'17	244 Felipe Herrán Cerón. . .	63'70	293 Manuel Medero Marchán. . .	87'99
148 Eduardo Echía Jimenez. . .	80'89	196 José Gonzalez Gonzalez. . .	30'44	245 Sinferoso Hoz Rubalcabal. . .	80'89	294 Manuel Martínez Abad. . .	51'37
149 Francisco Estevez Acal. . .	87'54	197 José Gonzalez Fernandez. . .	76'61	246 Manuel Iglesias Expósito. . .	76'60	295 Juan Manresa García. . .	28'59
150 Francisco Escorihuela Casulla. . .	80'89	198 José García Rodriguez. . .	78'35	247 Antonio Híbar Pérez. . .	80'89	296 Eustaquio Mañoz Iñiguez. . .	80'89
151 José Enrique Cortés. . .	116'44	199 Juan Gorreta Cemacho. . .	80'89	248 Vicente Isidro Brachandel. . .	89'79	297 Francisco Muñoz Busto. . .	80'89
152 Manuel Estevez Carnero. . .	75'80	200 José Jimenez Bernal. . .	63'56	249 Vicente Ibáñez Sáez. . .	55'09	298 Francisco Merino Vergas. . .	89'79
153 Manuel Expósito Expósito. . .	89'79	201 Juan Gutier Calvo. . .	36'73	250 Fulgencio Julves Tolosa. . .	80'89	299 Gabriel Miranda Fernández. . .	80'89
154 Rinaldo Egea Aguado. . .	31'61	202 José Gregorio Gonzalez. . .	40'50	251 José López Valmayor. . .	48'79	300 Gregorio Martín Fernández. . .	28'89
155 Ildefonso Escarpa Roman. . .	52'37	203 Francisco Gonzalez Lopez. . .	70'90	252 Doroteo López Moreno. . .	80'89	301 Guillermo Melgarejo Delgado. . .	80'89
156 Esteban Folgueiras Calvo. . .	49'30	204 Francisco García Burgía. . .	33'41	253 Pedro López Castro. . .	63'70	302 Manuel Menéndez Gómez. . .	71'86
157 Feliciano Francisco Lopez. . .	197'37	205 Francisco Jimenez Saez. . .	80'89	254 Domingo León León. . .	53'38	303 Matías Modesto Expósito. . .	65'25
158 Manuel Ferrer García. . .	80'89	206 Eugenio García García. . .	86'89	255 Andrés Lastia Blanco. . .	80'89	304 Pedro Marul Sabater. . .	80'89
159 Antonio Fernandez Díaz. . .	78'35	207 Enrique García Lopez. . .	79'62	256 Manuel López Incógnito. . .	43'29	305 Simón Martín Cleméns. . .	89'79
160 Alejandro Fernandez Valera. . .	37'93	208 Domingo García Izquierdo. . .	80'89	257 José Lloréns Curia. . .	80'29	306 Antonio Martín Martín. . .	41'45
161 Domingo Fernandez Vilarriño. . .	48'91	209 Celestino Gonzalez Girbro. . .	80'89	258 Valentin Ledesma Aleza. . .	74'52	307 Antonio Marín Izquierdo. . .	34'53
162 Manuel Fernandez Pino. . .	85'91	210 Vicente García Cruz. . .	159'25	259 Petronilo Lara Cebrián. . .	63'70	308 Victoriano Morales Martín. . .	73'89
163 Toribio Francés Francés. . .	44'40	211 Antonio García Comesaña. . .	93'53	260 Manuel López Gutiérrez. . .	87'99	309 Vicente Martínez Serrano. . .	76'44
164 Alfonso Félix Vela. . .	17'33	212 Agustín García Fernandez. . .	82'30	261 José López Rando. . .	71'34	310 Bautista Montiel Pérez. . .	22'36
165 Blas Fuentes Rodriguez. . .	80'89	213 Antonio García Armosto. . .	64'97	262 Bonifacio López Fernández. . .	73'25	311 Diego Moya Egea. . .	78'98
166 Enrique Ferrero Gil. . .	80'89	214 Antonio Garrido Miguel. . .	63'70	263 Domingo Lacal Manzó. . .	80'89	312 Francisco Marín Fernández. . .	50'45
167 Francisco Franco Pelliter. . .	75'12	215 Antonio Galloso Gonzalez. . .	80'89	264 Luis Laura González. . .	80'89	313 Isidro Marés Serrano. . .	63'70
168 Juan Ferrer Pujol. . .	80'89	216 Antonio Gonzalez Hernandez. . .	87'99	265 Ramón L'oréns Barches. . .	63'70	314 Juan Medina Córdoba. . .	64'33
169 José Francisco Abat. . .	55'48	217 Agustín Gonzalez Flores. . .	80'89	266 Tiburecio Lillo Fernández. . .	80'89	315 Francisco Marcos Viñuelas. . .	63'70
170 Manuel Fernandez Jimenez. . .	52'30	218 José García Pallares. . .	35	267 Ruperto Luguero Muñoz. . .	76'44	316 Francisco Mellina Rodríguez. . .	76'44
171 Pascual Fernandez Frias. . .	80'89	219 Casto García Mata. . .	71'24	268 Santiago Lunar González. . .	91'50	317 Facundo Martín Frades. . .	29'59
172 Pedro Fernandez Valcarcel. . .	80'89	220 Cándido Jiménez Iglesias. . .	40'47	269 Juan Ladrero González. . .	48'55	318 Juan Martín Gómez. . .	73'95
173 Salvador Fernandez Lamas. . .	80'89	221 Antonio García Hernández. . .	54'15	270 Jorge Ligüerri Jimeno. . .	129'48	319 José Marín Domínguez. . .	71'36
174 Ramon Fanjul García. . .	66'24	222 Pío Castelo Lagrasa. . .	60'80	271 Francisco López González. . .	79'35	320 Jesús Martínez Ortega. . .	68'15
175 Trinidad Fuentes Vallejo. . .	78'35	223 Paulino García Martín. . .	74'52	272 Orenco Luciente Pelegrín. . .	31'62	321 Juan Moral Villodo. . .	64'33
176 Juan Francisco Alvarez. . .	79'62	224 Ramón Garcías Abraido. . .	78'98	273 Pedro López Cagigal. . .	56'65	322 Isidro Martín Martín. . .	74'52
177 Alejandro Fernandez Alvarez. . .	79'62	225 Toribio García Gómez. . .	58'43	274 José López Herce. . .	87'99	323 Indalecio Menéndez Cuesta. . .	81'50
178 Cayetano Ferrer Castell. . .	50'19	226 Tiburcio García Mayo. . .	63'70	275 Pedro Labrador Sánchez. . .	72'39	324 José Muñoz Flores. . .	51'51
179 Doroteo Fernandez Expósito. . .	62'72	227 Marcos García Soto. . .	86'60	276 Raimundo López Martín. . .	78'98	325 José Méndez Fernández. . .	78'35
180 Francisco Fraga Incógnito. . .	63'70	228 Miguel Jiménez Raneas. . .	78'76	277 Antonio López Fontán. . .	68'16		
181 José Fernandez Perez. . .	78'98	229 Luis Gijón Jiménez. . .	77'35	278 José Medina Fernández. . .	265'45		
182 Juan Fernandez Incógnito. . .	57'95	230 León Jimeno Jimeno. . .	74'52	279 Eustasio Moreno Camba. . .	137'80		
183 Miguel Ferreiro Feñi. . .	65'69	231 Julián García Jiménez. . .	77'71	280 Baldomero Manzano Barroso. . .	141'44		

(Se continuará.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

videncia sólo podrá fundarse en no haber hecho bien el cómputo del plazo. Sustanciado el incidente con audiencia de las partes, el Tribunal resolverá lo que estime justo.

En caso de pedirse reposición, se suspenderá el término del emplazamiento por el tiempo que dure la sustanciación del incidente.

Art. 318. La vista sobre excepciones se celebrará, en todo caso, con audiencia de las partes que asistan, y en ella harán uso de la palabra, primero el demandante y después el Fiscal y el coadyuvante si le hubiere.

Art. 319. Si estimadas las excepciones el actor presentase escritos ó documentos para subsanar los defectos que hubiesen dado lugar á ellas, se rechazarán de plano, sin perjuicio del derecho del actor para deducir nueva demanda, si lo estima conveniente, cuando no hubiese transcurrido el término señalado para impugnar en vía contenciosa la resolución administrativa reclamada.

Sección quinta.

Contestación á la demanda.

Art. 320. La contestación á la demanda se redactará en la forma prescrita por el art. 51 de la ley, sin perjuicio del derecho que al demandado y sus coadyuvantes concede el párrafo segundo del art. 48 de la misma ley. Le serán aplicables también las disposiciones del art. 43 de la ley y los artículos 299 y 302 de este reglamento.

Art. 321. Si no se presentase la contestación á la demanda dentro del término concedido para ello, á petición del actor se declarará al demandado decaído de su derecho para presentarla, y se dará á los autos el curso correspondiente.

Art. 322. Si el actor no hubiese acusado la rebeldía, se admitirá el escrito de contestación á la demanda, aun cuando se presente después de transcurrido el término y su prórroga.

Art. 323. En el procedimiento contencioso administrativo no podrá utilizarse en ningún caso la reconvencción.

Art. 324. Son aplicables al demandado y á sus coadyuvantes las prescripciones del art. 44 de la ley.

Sección sexta.

De la prueba.

Art. 325. Al hacer uso las partes del derecho á que alude en su principio el art. 53 de la ley, expresarán los puntos de hecho sobre que habrá de versar la prueba.

La providencia en que se acuerde el nombramiento del Ponente á que se refiere el art. 54 de la ley, se dictará después que se presente el último escrito de contestación á la demanda, consignándose el nombre del Ponente y el término por que se le pasan las actuaciones, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la última notificación de la providencia, y no podrá exceder de ocho días.

Art. 326. Contra los autos de los Tribunales provinciales ó locales, ordenando la práctica de prueba, no se da recurso alguno. Contra los que dicten dichos Tribunales negándola, se podrá interponer el de apelación, que se admitirá en ambos efectos.

Art. 327. Si alguna de las partes dejara transcurrir el término de los diez días sin articular prueba, se entenderá que ha renunciado á ella, y así se declarará de oficio.

Art. 328. La prueba que se proponga se concretará á los hechos sobre que verse el expediente gubernativo, y á los que teniendo relación con él hayan sido fijados en los escritos de demanda y contestación, si existiese disconformidad entre las partes, con excepción de los que, según las disposiciones vigentes, deban acreditarse únicamente dentro de términos especiales en la vía gubernativa.

Art. 329. Articulada prueba y espirado el término, se pasarán los autos al Ponente por tres días, y el Tribunal, dentro de otros tres, determinará por auto las pruebas que niegue, las que admita, las que ensu caso decreta de oficio, el plazo dentro del cual hayan de practicarse, que no podrá exceder de treinta días, y las diligencias de ejecución que estime más oportunas.

Art. 330. La Secretaria del Tribunal extenderá dentro del término de tres días, los documentos necesarios para la práctica de las diligencias acordadas, expresando en ellos el plazo de prueba y la fecha en que empiece á contarse, consignando á la vez en autos nota de remisión de los mismos ó de su entrega á las partes.

Art. 331. Contra los autos de los Tribunales provinciales ó locales, determinando las pruebas, no se da recurso alguno. Las partes podrán reproducir en la segunda instancia las pretensiones de prueba negadas en la primera.

Art. 332. El Fiscal ó el representante de la Administración podrá delegar la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas en el funcionario del Ministerio público ó del orden administrativo que tengan por conveniente, y por conducto del respectivo superior jerárquico.

Art. 333. Los Delegados, al practicar la probanza, se ajustarán á las disposiciones de este reglamento.

Art. 334. Toda diligencia de prueba se practicará en au-